



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Marzo 21 de 2024

05001 41 05 008 2022 00444 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la AFP PROTECCIÓN S.A contra HÉCTOR DARÍO LOPERA GÓMEZ, la parte ejecutante presenta gestiones de notificación al demandado y además solicita se siga adelante la ejecución.

Verificadas las constancias de notificación remitidas, se encuentra que las mismas fueron enviadas al correo electrónico del ejecutado, conforme el certificado de matrícula de persona natural que obra en el expediente digital a folio 29 del documento 03, aunado a que se certificó su efectiva entrega el día 26 de octubre de 2023 (Fol. 4, doc. 16), sin que a la fecha el ejecutado se haya pronunciado.

Por lo expuesto, al cumplirse los requisitos de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado de la presente demanda ejecutiva a HÉCTOR DARÍO LOPERA GÓMEZ, desde el día 31 de octubre de 2023 y dado que ya venció el término de para pagar (cinco días) y el término para presentar excepciones (10 días) sin que se acreditara ninguna de las dos actuaciones, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, se ordena SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme el mandamiento de pago y se condena en costas al ejecutado, por agencias en derecho en favor de la ejecutante se fija la suma de **\$315.000** conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 50 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e6abad81a6c4504a500fdc95750bd42b4cdd7270aee0c150a492c9fe37fbb7**

Documento generado en 21/03/2024 11:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>